REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Radicación:2023087074-011-000
Fecha: 2023-10-13 15:38 Sec.día834
Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación	: 2023087074-011-000
Trámite	: 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad	: 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente	: 2023-3870
Demandante	: HERNANDO DANILO MARTINEZ BERNAL
Demandados	: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En atención al vencimiento del traslado de las excepciones sin que la parte demandante haya realizado algún pronunciamiento sobre el particular, de conformidad al numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes en el expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente

SENTENCIA

ANTECEDENTES

Mediante el ejercicio de la acción de protección al consumidor, el señor **HERNANDO DANILO MARTINEZ BERNAL** pretende que se obligue a **BANCO DE BOGOTA S.A.** a "*(…) al (reintegro, devolución o cualquier otra pretensión relacionada exclusivamente con la ejecución o cumplimiento de obligaciones originadas en relaciones contractuales pactadas entre entidades vigiladas y el consumidor financiero), por la suma de ($4 millones 700 mil PESOS M/CTE".* (Derivado 000).

La demanda se admitió por parte de esta Delegatura mediante auto del 24 de agosto de 2023 (derivado 003) y fue debidamente notificada a **BANCO DE BOGOTA S.A**., que en tiempo la contestó, proponiendo sendas excepciones de mérito las cuales denomino *"**INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. - CONTROVERSIA SUPERADA** y **"EXCEPCIÓN GENÉRICA**"*. (Derivado 008).

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 594 0200 - 601 594 0201
www.superfinanciera.gov.co

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre quienes son aquí parte.

Señalado lo anterior, lo primero que cumple advertir es que el negocio jurídico fuente de la controversia corresponde a un contrato de Cuenta de Ahorros tipificado en el artículo 1398 del Código de Comercio, que dispone: *"Todo Banco es responsable por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario"*. De esta manera, el establecimiento de crédito cumple las obligaciones a su cargo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario o a la persona que el cuentahabiente autorice, evento que configura un auténtico pago, en caso contrario, se encuentra comprometida la responsabilidad de la entidad.

Ahora bien, frente a lo anterior téngase que es deber propio de las entidades financieras, la ejecución de las operaciones que les corresponden debe estar precedida y acompañada por un conjunto de medidas tuitivas, de precaución e información dispuestas para salvaguardar el interés público que la actividad financiera comporta (art. 335 Constitución Política), medidas exigibles en el ámbito contractual por virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 153 de 1887 y la Ley 1328 de 2009.Tales medidas son correlato del derecho de los usuarios a recibir productos y servicios con estándares de seguridad y calidad (literal a del artículo 5° y b del artículo 7° de la Ley 1328 de 2009), incorporando el artículo 5° de la Ley 1328 citada, un conjunto de derechos que integra el núcleo mínimo de protección vigente *"durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada*".

Bajo los anteriores lineamientos, procede la Delegatura a examinar el caso concreto a partir de la valoración de las pruebas oportunamente aportadas, encontrando que la pasiva manifestó que "*se evidencia en los registros del Banco es que el demandante es en efecto titular de una cuenta de ahorros No. 291113751 abierta el 15 -12 -2005, desde la cual se realizaron las siguientes transacciones:*

	Fecha Transacción	Oficina Origen	Núm. Doc.	Cód. Tran.	Descripción	Valor Débito	Valor Crédito
	26/07/2023	0500	0000	0386	Transferencia ACH	3,000,000.00	
	25/07/2023	0500	0000	0386	Transferencia ACH	1,000,000.00	
	25/07/2023	0500	0000	0386	Transferencia ACH	500,000.00	
	25/07/2023	0500	0000	0386	Transferencia ACH	200,000.00	
7	30/08/2023	0610	0000	0969	Ajuste Credito		4,700,000.00
8	30/08/2023	0610	0000	0969	Ajuste Credito		57,668.00
9	25/08/2023	0500	0000	GT09	CONTRIBUC. GMF	1,232.00	

A partir de lo anterior, este Despacho advierte que efectivamente la parte demandada acreditó haber procedido a la devolución de la suma pretendida y, por ende, se advierte que se tendrá por probada de oficio la excepción de *"**INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. - CONTROVERSIA SUPERADA**"*, toda vez que se reitera que el banco demandando acredita haber puesto fin al litigio mediante la satisfacción de la pretensión de la demanda.

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 594 0200 - 601 594 0201
www.superfinanciera.gov.co

Finalmente, no se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer estas causadas, en virtud del numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

En consideración a lo anteriormente expuesto, **la DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada de oficio la excepción de ***"INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO DE BOGOTÁ S.A. - CONTROVERSIA SUPERADA"***, de conformidad con las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DECLARAR satisfechas las pretensiones de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

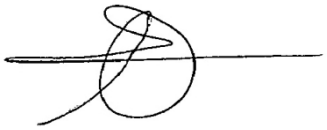

DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Copia a:

Elaboró:
DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA
Revisó y aprobó:
DIANA MARIA ARDILA ZUÑIGA

Superintendencia Financiera de Colombia **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES** Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy 17 de octubre de 2023 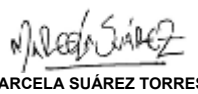 **MARCELA SUÁREZ TORRES** Secretario

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 594 0200 - 601 594 0201
www.superfinanciera.gov.co

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 594 0200 - 601 594 0201
www.superfinanciera.gov.co